

Boletín Oficial



ANUNCIOS OFICIALES

DE LA

DIRECCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La diversidad de criterios con que las oficinas de Hacienda aplican, así el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, como el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del mismo año y las disposiciones transitorias del reglamento de 24 de Enero de 1894, extendiendo en algunos casos sus efectos inmediatos á las declaraciones espontáneas de riqueza urbana presentadas para la formación del registro fiscal de edificios y solares, ha producido multiplicadas reclamaciones de los contribuyentes que requieren meditada satisfacción administrativa y también incertidumbres que exigen inmediato término.

Estudiados con estos fines, en su espíritu y letra, los referidos textos legales:

Considerando que el Real decreto y el reglamento mencionados tienen por objeto fundamental el descubrimiento de la riqueza oculta, empleando principalmente dos medios para conseguirlo: uno la acción investigadora coercitiva, con sus naturales comprobaciones y sus obligados correctivos; otro los estímulos para que el contribuyente revele espontáneamente la verdadera riqueza que posee, asegurándole en cambio y como premio el mínimo gravamen que consiente la ley;

Considerando que este diverso espíritu del art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y del reglamento provisional de 24 de Enero de 1894 señala diferencias claras entre los aumentos de riqueza espontáneamente declarados para los efectos de la formación del registro urbano y los otros aumentos descubiertos por la acción investigadora del Fisco contra la voluntad y seguramente á pesar de la resistencia de los ocultadores:

Considerando que aparte de este criterio que informan las disposiciones vigentes, si la Administración aplicara sus rigores igualmente al presunto defraudador que oculta su riqueza y al contribuyente de buena fe que por su libre voluntad declara el verdadero valor de sus fincas para los efectos del registro fiscal, cometería una injusticia que pugna con el espíritu de lealtad en que la Hacienda debe fundar sus relaciones con el contribuyente:

Considerando además que cuando los textos legales ofrecen en su letra contradicciones, dudas ó confusiones, es regla de buena administración aplicarlos con un criterio de prudencia tal que, manteniendo en toda su plenitud é integridad los intereses siempre indiscutibles del Tesoro, los armonice en lo posible con los del contribuyente:

Considerando que presentadas las declaraciones voluntarias con objeto de formar el registro fiscal de fincas urbanas, es necesario señalar un plazo para su terminación, durante el cual no se podrán utilizar aquellos documentos para otros fines tributarios:

Considerando que los resultados de la investigación de los agentes fiscales no pueden estimarse definitivos, ni la riqueza denunciada reputarse como aumento cierto por el sólo hecho de estar consignados aquéllos en el acta, sino que se necesita la declaración de las Juntas administrativas de las provincias y el previo juicio contradictorio para acreditar la ocultación ó para probar el fraude;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que la aplicación de las disposiciones tributarias expresadas se sujete en lo sucesivo á las siguientes reglas:

1.^a No se incluirán en los apéndices de los amillaramientos las declaraciones de riqueza urbana presentadas por los contribuyentes voluntaria ó espontáneamente para la formación de los registros fiscales mientras éstos no se terminen en el plazo marcado por la regla siguiente.

2.^a Tampoco se comprenderá en el reparto extraordinario ó fuera de cupo á que se refiere el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 el aumento de riqueza que resulte en dichas declaraciones volun-

tarias, exclusivamente presentadas para formar el registro fiscal, excepto en el caso de que éste no se haya terminado antes del día 15 de Abril del año económico siguiente á la presentación de la mayoría de las declaraciones.

3.^a La riqueza descubierta por la acción investigadora ó por el ejercicio de la acción pública, con arreglo al Real decreto de 4 de Febrero de 1893, no se incluirá en el reparto extraordinario ó fuera de cupo hasta que las Juntas administrativas fallen los expedientes que se hayan instruido, declarando la ocultación ó fraude, que se castigará con los penalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y el de los Delegados de Hacienda en las provincias, que ajustarán en lo sucesivo á las precedentes reglas las resoluciones que dicten acerca de los particulares que comprende. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1882

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 13.720 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha

hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, Antonio Sanz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de la de Lérida á Flix á Reus, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1883

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de

contrata es de 12.895 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábi-

les de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depó-

sito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Director general, Antonio Sanz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carre-

tera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1884

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación formada por la Intervención de esta Delegación en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción de 16 de Abril último, expresiva de los débitos resultantes á las Corporaciones que se expresan en fin de Marzo pasado por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores.

AYUNTAMIENTOS	Epocas	Industrial encabezada	Cédulas personales	Impuesto sobre sueldos	Impuesto sobre pagos (1 por 100)	Impuesto personal	5 por 100 presupuestos municipales	Impuesto consumos	20 por 100 renta de Propios	Archivos y Bibliotecas	Asignaciones enseñanza	Pesas y medidas	Atrasos hasta fin 1849	Anticipaciones	TOTAL Pesetas Cs.
Aiguamúrcia	1.ª	»	»	»	»	456'35	»	»	»	»	»	»	»	»	456'35
	2.ª	»	644'50	99'15	14'48	»	»	5.545	»	»	198'20	»	»	»	6.501'33
Albiñana	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	70	93'22	»	»	»	»	»	38'58	»	»	»	201'80
Albiol	1.ª	»	»	»	»	574'27	»	»	»	»	»	»	»	»	574'27
	2.ª	»	406'50	60'45	»	»	»	1.817'26	»	»	54'80	»	»	»	2.339'01
Alcanar	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	208	811'60	379'54	»	»	»	»	»	266'41	252'90	»	»	1.918'45
Alcover	1.ª	»	»	»	»	»	»	7.216'78	»	»	»	»	»	»	7.326'76
	2.ª	»	5.168'50	855'41	411'13	»	»	50.633'78	»	»	279'88	»	»	»	57.348'70
Aldover	1.ª	»	»	»	»	»	741'35	»	»	»	»	»	»	»	741'35
	2.ª	»	373'50	243'70	187'96	»	»	10.451'47	»	»	186'03	»	»	»	11.442'66
Aleixar	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	4.905	130'42	139'83	»	»	4.116'06	»	»	202'39	»	»	»	9.493'70
Alfara	1.ª	»	»	»	»	»	25'89	»	»	»	»	»	»	»	25'89
	2.ª	»	342'36	53'70	0'94	»	»	3.565'63	»	»	44'09	34'45	»	»	4.041'17
Alforja	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	1.573'50	146'93	»	»	»	20.790'69	»	»	252'24	»	»	»	22.763'36
Alió	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	105'63	105'63
	2.ª	820'95	43'50	»	4'98	»	»	4'01	»	»	43'16	»	»	»	916'60
Almoster	1.ª	»	»	»	»	548'86	»	»	»	»	»	»	»	»	548'86
	2.ª	31'86	88	43'75	84'93	»	»	»	»	»	38'77	»	»	»	287'31
Altafulla	1.ª	»	»	450	»	596'28	293'32	418'10	»	»	»	»	»	772'01	2.529'71
	2.ª	517'16	425'50	75'13	84'96	»	»	7.222'61	»	»	73'74	»	»	»	8.399'10
Ameilla	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	325	175	120'20	»	»	3.144	»	»	»	25'85	»	»	3.790'05
Amposta	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	59	18'47	123'35	»	»	»	»	»	841'84	»	»	»	1.042'66
Arbós	1.ª	»	»	»	»	»	31'26	»	»	»	»	»	»	»	31'26
	2.ª	»	3'50	»	13'73	»	»	»	»	»	0'02	»	»	»	17'25
Arbolí	1.ª	»	»	»	»	731'16	158'63	738'95	»	»	»	»	»	8'80	1.637'54
	2.ª	328'85	647	33	48'10	»	»	7.329'03	»	»	55'36	»	»	»	8.441'34
Argentera	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	»	2'36	»	»	»	»	»	35'74	»	»	»	38'10
Arnes	1.ª	»	»	»	»	»	811'89	»	»	»	»	»	»	169'41	981'30
	2.ª	»	304'50	180'91	3'16	»	»	7.735'91	69	»	147'24	222'03	»	»	8.662'75
Ascó	1.ª	»	»	»	»	2730'15	»	»	»	»	»	»	»	»	2.730'15
	2.ª	»	»	194'05	25'01	»	»	5.347'60	»	»	240'43	101	»	»	5.908'09
Bañeras	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	143'74	»	»	»	143'74
Barbará	1.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª	»	111	»	16'49	»	»	10.742'62	»	»	49'81	»	»	»	10.919'92

Tarragona 13 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael de Eulate.

(Se continuará.)

Núm. 1885

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Circular

Con arreglo á lo prescrito en los artículos 8.º de la ley de 16 de Abril último y 38 párrafo 3.º de la instrucción de igual fecha, quedan condonadas las multas é intereses de demora por el impuesto de derechos reales, y al objeto de dar la mayor publicidad

á este precepto para que llegue á conocimiento del público y de los señores liquidadores del impuesto, así como también para la correcta interpretación y mejor inteligencia del mismo, he creído conveniente dictar las reglas siguientes:

1.ª Los contribuyentes por el impuesto de derechos reales que hubieren incurrido en multa é intereses de demora antes del día 16 de Abril último, quedan relevados de la imposición de dichos recargos si satisfacen el débito principal antes del 16 de Octubre de este año.

2.ª Disfrutan de igual beneficio dentro del mismo plazo de seis meses, los contribuyentes sujetos á las resultas de los expedientes de denuncia incoados con anterioridad á la fecha de 16 de Abril, dejando siempre á salvo la parte de multa correspondiente al denunciante y liquidador por no hallarse comprendidos en la condonación.

3.ª Esta condonación de multas y demoras no alcanza á los contribuyentes que con posterioridad al mencionado día 16 de Abril, incurran en mora por falta de presentación de los documentos á la oficina liquidadora, ó

de pago de la cantidad liquidada dentro del plazo reglamentario; y

4.ª Durante este plazo de seis meses no se admitirán denuncias, ni se expedirán apremios de presentación sin que por esto dejen de funcionar los investigadores preparando las denuncias y los apremios para cuando termine el plazo contra aquellos contribuyentes que no se acojan al perdón de multas expresado.

Tarragona 13 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 1886

Don José Sentís Aguiló, Alcalde constitucional de Falset,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años, comenzando desde el 1.º de Julio de 1895 hasta el 30 de Junio de 1898 y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 15.376 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Falset 11 de Mayo de 1895.—José Sentís.

Núm. 1887

Don Jaime Malet Alemany, Alcalde constitucional de Las Pílas,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.948 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Las Pílas 10 de Mayo de 1895.—Jaime Malet.

Núm. 1888

Don Francisco Sanclement Perpiñá, Alcalde constitucional de Molá,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.491'37 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Molá 8 de Mayo de 1895.—P. O., Jaime Bargalló, Secretario.

Núm. 1889

Don José Salvat Ravascall, Alcalde constitucional de Vilaplana,

Hago saber: Que intentada sin éxito

la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.964'80 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilaplana 7 de Mayo de 1895.—José Salvat.

Núm. 1890

Don Miguel Juan Montardid Adell, Alcalde constitucional de Tivenys,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1895-96, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Tivenys 11 de Mayo de 1895.—Miguel J. Montardid.

Núm. 1891

Don Juan Rodríguez Sala, Alcalde constitucional de Blancafort,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Blancafort 9 de Mayo de 1895.—Juan Rodríguez.

Núm. 1892

Don Joaquín Miralles Ferré, Alcalde constitucional de Amposta,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy

anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 17.433'41 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Amposta 14 de Mayo de 1895.—Joaquín Miralles.

Núm. 1893

Don Esteban Roca Ferré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.957'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilanova de Escornalbou 13 de Mayo de 1895.—Esteban Roca.

Núm. 1894

Don Carlos Ferrer Gimeno, Alcalde constitucional de La Galera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos al siguiente en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.382'40 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Galera 10 de Mayo de 1895.—Carlos Ferrer.

Núm. 1895

Don Lorenzo Anguera Batiste, Alcalde constitucional de García,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy

anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.257'22 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

García 9 de Mayo de 1895.—Lorenzo Anguera.

Núm. 1896

Don Baltasar Rovira Borrás, Alcalde constitucional de Botarell,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898 y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.223 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Botarell 10 de Mayo de 1895.—Baltasar Rovira.

Núm. 1897

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Botarell 10 de Mayo de 1895.—Baltasar Rovira.

Núm. 1898

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría municipal para que pueda ser examinada y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Botarell 10 de Mayo de 1895.—Baltasar Rovira.

Núm. 1899

Confecionado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1895-96, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Botarell 10 de Mayo de 1895.—Baltasar Rovira.

Núm. 1900

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldemolins

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante los cuales podrá producirse contra el mismo las reclamaciones que se conside-

ren procedentes, advirtiendo que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Ulldemolins 10 de Mayo de 1895.—
El Alcalde accidental, Jaime Freixas.

Núm. 1901

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el propio ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Ulldemolins 10 de Mayo de 1895.—
El Alcalde accidental, Jaime Freixas.

Núm. 1902

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar sin sueldo vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 26 de Abril de 1895.—
El Rector, Julián Casaña.

Núm. 1903

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las clases prácticas, Sección de Químicas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Los aspirantes acreditarán:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido 20 años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia, ó aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

En un ejercicio teórico sobre la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor referentes á las asignaturas de que trata.

En preparar una lección del programa de las mismas asignaturas elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, facilitándoles los medios de laboratorio y libros que pidan y sea posible proporcionarles. Pasado este tiempo expondrán ante el Tribunal lo que crean oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto y además manipularán en lo que sea posible.

En el manejo y aplicación práctica de los aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Rectorado en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A las dos de la tarde del último día del citado término espirará el plazo de presentación de instancias y se darán por no recibidas las que se presenten después de esta hora.

Barcelona 26 de Abril de 1895.—
El Rector, Julián Casaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1904

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de la causa criminal que se instruyó en este Juzgado sobre lesiones contra Juan Castellví Vallés, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra secano, viña, almendros y olivos, de cabida cincuenta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, situada en el término municipal de Guiamets, partida denominada «Bonanis»; linda á Oriente con Ramón Rofes Giné, á Mediodía con Félix Giné, á Poniente con Antonio Bartolí y al Norte con los herederos de Luis Giné Cabré; justipreciada en mil seiscientos veinte y cinco pesetas..... 1.625 ptas.

Una casa situada en el referido pueblo de Guiamets, calle de la Iglesia, número ocho, linda de un lado con Pablo Castellví Sedó, de otro y detrás con Francisco Jardí y por delante con la referida calle de la Iglesia; justipreciada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Poniéndose en venta la mencionada finca sin sujeción á tipo legal por ser esta la tercera subasta, por término de veinte días; cuyo remate tendrá lugar el día diez y nueve de Junio próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, cuyo valor fué para la primera de las expresadas fincas de mil doscientas diez y ocho pesetas diez

centimos y de mil ciento veinte y cinco el de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Reus once de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—Por D. Juan Sardá, Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 1905

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramos Abelló Rebull y á un tal José N., éste de veinte y cinco á treinta años de edad, moreno, delgado, de estatura algo baja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, sin que sea de presumir tampoco el territorio donde se encuentran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso del ex convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa que se les sigue sobre robo á Teresa Llorens, de Vilanova de Prades; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los indicados des procesados, á disposición de este Juzgado, y á las resultas de dicho sumario.

Dado en Reus á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—
Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 1906

Don Tomás Paladella Galcerá, Juez municipal de la villa de Caseras,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta y documentos que acrediten su aptitud.

Y para que conste se publica el presente edicto y de orden de dicho Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Caseras 10 de Mayo de 1895.—
Tomás Paladella.

Núm. 1907

Don José Reverté y Mercadé, Juez municipal de Creixell, partido de Vendrell, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan y remiten las copias interesadas.

Creixell 10 de Mayo de 1895.—
José Reverté.

Núm. 1908

Don Joaquín Nolla Barceló, Juez municipal de Vilanova de Escornalbou,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por hallarse desempeñada interinamente, la cual debe proveerse en propiedad á tenor de lo que dispone la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en su virtud se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes que deseen obtener la misma puedan presentar las solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo venir acompañadas de los documentos referidos por el art. 13 del citado reglamento.

Vilanova de Escornalbou 7 de Mayo de 1895.—
Joaquín Nolla.

Núm. 1909

JUZGADO MUNICIPAL DE BELLMUNT

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad, se anuncia para que los que quieran desempeñarla y reúnan las condiciones necesarias presenten instancia documentada acreditando su aptitud dentro los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bellmunt 6 de Mayo de 1895.—
El Juez municipal, Miguel Marco.

Núm. 1910

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JAIME DELS DOMENYS

Vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, y debiendo proveerse con las formalidades legales, los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á los fines consiguientes.

San Jaime dels Domenys 10 de Marzo de 1895.—
El Juez municipal, Jaime Rafecas.

Núm. 1911

JUZGADO MUNICIPAL DE ALTAFULLA

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, y debiendo proveerse como previene el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia para que los aspirantes á la misma presenten las solicitudes y documentos necesarios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Altafulla 11 de Mayo de 1895.—
El Juez municipal, Pablo Rimbau.

Núm. 1912

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia para su provisión. Los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes dentro el término de quince días, contados desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Coloma de Queralt 11 de Mayo de 1895.—
El Juez municipal, Mateo Sanou.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nelja.